



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012022-0019800
INT: 02.10.20.115.270.30-1211

Nos estaremos a lo resuelto por el superior, mediante el proveído del 19 de octubre de 2023. Por ello y subsanada la demanda para proceso VERBAL de PERTENENCIA presentada por la señora Angélica María Vanegas Gutiérrez contra la Junta de Vivienda Comunitaria EL REMANSO en liquidación, y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, y como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: SE ESTA a lo resuelto por el superior.

Segundo: ADMITIR la demanda que para adelantar PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presenta la señora Angelica María Vanegas Gutiérrez contra la Junta Comunitaria El Remanso en liquidación y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la entidad demandada. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Cuarto: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Barcelona en el Barrio El Remanso lote 3 manzana B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42624, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Quinto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble ubicado en el corregimiento de Barcelona en el Barrio El Remanso lote 3 manzana B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42624. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42624, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Séptimo: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal Especial.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae989bea4fc7ce4e8aaa7fee4490f2719ba7fa5229aa4ad1996beb11b07f6**

Documento generado en 15/11/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>